



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1160

20 de julio de 2026

En esta edición:

Valor llave en operaciones asimiladas a la escisión

La DGI fijó su criterio a través de una respuesta a una consulta vinculante

Obligación de presentar informes de auditoría o revisión limitada sobre estados financieros

Realizamos un repaso de las principales situaciones en las que las empresas deben contar con informes profesionales sobre sus estados financieros en Uruguay.



Valor llave en operaciones asimiladas a la escisión

La DGI fijó su criterio a través de una respuesta a una consulta vinculante



Introducción

A través de la Consulta Nro. 6.728, la DGI se pronunció sobre la posibilidad de aplicar el beneficio de no computar el valor llave a efectos del IRAE en supuestos de reestructuras societarias a través de operaciones asimiladas a la escisión.

Valor llave en reestructuras societarias

El literal F) del artículo 29 del Título 4 del Texto Ordenado (TO) 2023 establece que no constituye renta bruta a efectos de la liquidación del IRAE el valor llave de las sociedades que resuelvan fusionarse o escindirse, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones.

- a) Que los propietarios finales de las sociedades que participen en las fusiones y escisiones sean íntegramente los mismos, manteniendo al menos el 95% de sus proporciones patrimoniales y que no se modifiquen las mismas por un lapso no inferior a dos años contados desde la fecha de su comunicación a la Auditoría Interna de la Nación (AIN), previéndose que no se considerará que existe alteración en la proporción patrimonial cuando la modificación tenga su origen en una sucesión, partición del condominio sucesorio, o disolución de la sociedad conyugal o su partición.
- b) Que las referidas operaciones se realicen al valor contable del patrimonio transmitido.
- c) Que se haya comunicado a la AIN la información relativa a la totalidad de la cadena de propiedad, identificando a todos los propietarios finales.
- d) Que se mantengan el o los giros de las sociedades antecesoras durante un lapso no inferior a dos años.

La mencionada norma prevé que las fusiones y escisiones a las que alude son las reguladas por la Ley de Sociedades Comerciales Nro. 16.060

La consulta

Conforme a la Ley Nro. 16.060, una escisión se configura cuando una sociedad -disolviéndose o no- transmite cuotas partes de su patrimonio a título universal a una sociedad o sociedades que se crean.

Por otro lado, la Ley Nro. 16.060 considera operaciones “asimiladas” a la escisión a aquellas por las cuales una sociedad -disolviéndose o no- transmite una o más cuotas partes de su patrimonio a una sociedad o a sociedades ya existentes. A estas operaciones “asimiladas” la ley le aplica las mismas normas de la escisión, aunque típicamente no sean tales.

En este marco una sociedad contribuyente de IRAE planeó separar su patrimonio de forma tal que parte de sus activos y pasivos pasasen a pertenecer a otra entidad, que podía ser una sociedad ya constituida o una sociedad creada al momento de aportar el patrimonio objeto de transferencia.

Dado que las normas que excluyen el valor llave de la liquidación del IRAE refieren a la operación de “escisión”, el contribuyente consultó si el beneficio de no computar el valor llave aplica también a supuestos en que se realiza una operación “asimilada” a la escisión, aunque no se trate típicamente de dicha operación.

La respuesta de la DGI

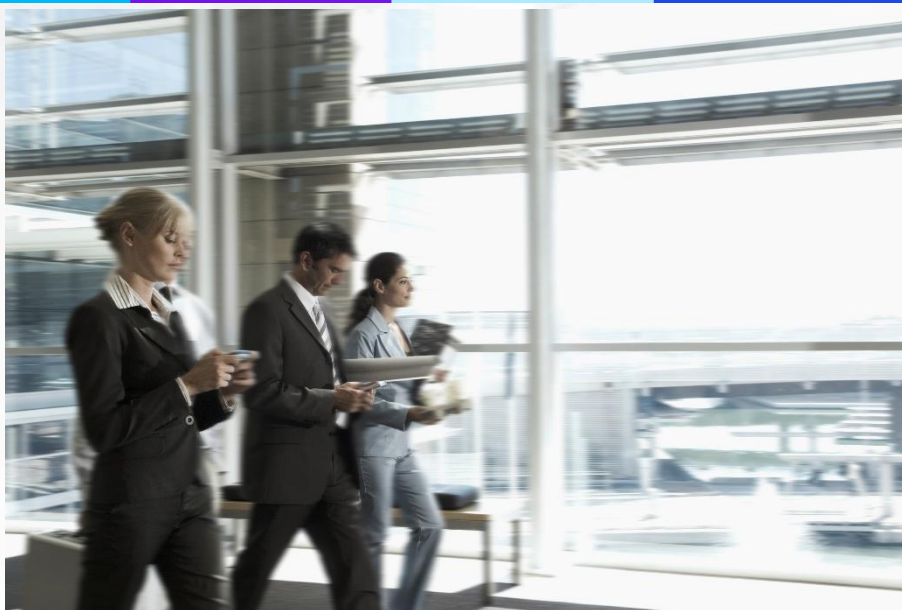
La DGI consideró que la Ley Nro. 16.060 regula tanto la escisión típica como otras operaciones que, si bien no son típicamente escisiones, les aplica el estatuto de éstas, siendo calificadas por la ley como operaciones “asimiladas”.

La DGI señaló que al establecer que una operación asimilada “se considerará” escisión y quedará sometida a su estatuto, la ley deja de lado el plano ontológico de estas operaciones a efectos de su regulación.

Por lo tanto, entendió la DGI que sea que la empresa efectúe una escisión típica o que transmita una o más cuotapartes de su patrimonio a una sociedad ya existente (operación asimilada), en ambos casos corresponderá tenerla por escisión a efectos del beneficio del valor llave previsto por el literal F) del artículo 29 del Título 4 del TO 2023, siempre que -naturalmente- se cumplan todos los requisitos previstos en dicha norma.

Obligación de presentar informes de auditoría o revisión limitada sobre estados financieros

Realizamos un repaso de las principales situaciones en las que las empresas deben contar con informes profesionales sobre sus estados financieros en Uruguay.



La preparación de estados financieros constituye una práctica central para la adecuada gestión empresarial, en tanto permite reflejar la situación patrimonial, económica y financiera de una entidad en un período determinado. Sin embargo, en ciertos casos, la normativa uruguaya no se limita a exigir la emisión de dichos estados, sino que además requiere que estos sean acompañados por informes profesionales emitidos por contadores públicos independientes.

En Uruguay, la obligación de contar con informes de auditoría, revisión limitada o compilación puede derivar de distintos factores, entre ellos la categorización fiscal de la empresa, su nivel de activos o ingresos, su condición de usuaria de zona franca, su endeudamiento con el sistema financiero, su participación en regímenes promocionales o la actividad regulada que desarrolla.

Tipos de informes profesionales:

En términos generales, el informe de auditoría supone el mayor grado de alcance profesional, ya que implica la obtención de evidencia suficiente y adecuada para que el profesional pueda emitir una opinión sobre si los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación de la entidad conforme al marco contable aplicable.

La revisión limitada, por su parte, tiene un alcance menor que la auditoría y se basa principalmente en procedimientos analíticos e indagaciones, permitiendo brindar una conclusión de seguridad limitada.

Finalmente, la compilación se orienta a la presentación de información financiera a partir de los datos proporcionados por la entidad, sin que implique una opinión o conclusión de aseguramiento.

Categorización de contribuyentes ante la DGI:

Uno de los supuestos más relevantes surge de la categorización de los contribuyentes ante la Dirección General Impositiva. Las empresas incluidas en el grupo de Grandes Contribuyentes deben presentar sus declaraciones juradas acompañadas de estados financieros con dictamen de auditoría externa.

Por su parte, las entidades comprendidas en el grupo CEDE pueden quedar obligadas a contar con informe de revisión limitada cuando superen determinados parámetros, particularmente vinculados al monto de sus activos contables. Aunque en ciertos casos dicho informe no deba presentarse de forma automática, sí debe encontrarse disponible para su exhibición cuando sea requerido por la Administración.

Empresas usuarias de zonas francas:

También existe una regulación específica para las empresas usuarias de zonas francas. En estos casos, el tipo de informe exigible se determina, en términos generales, en función de la magnitud económica de la entidad.

Cuando los estados financieros superan determinados umbrales de activos o ingresos operativos netos, corresponde la emisión de un informe de auditoría (activos totales superiores a 30.000 UR o ingresos operativos netos superiores a 100.000 UR).

Para las restantes situaciones, el régimen prevé la presentación de un informe de revisión limitada.

Endeudamiento con el sistema financiero:

Las empresas que mantienen endeudamiento con instituciones del sistema financiero pueden verse obligadas a presentar estados financieros acompañados de informes cuyo alcance dependerá del nivel de exposición crediticia.

En estos casos, la exigencia puede variar entre compilación, revisión limitada o auditoría, de acuerdo con el monto adeudado y los criterios definidos por la regulación dictada por el Banco Central del Uruguay.

La finalidad de estas exigencias es permitir a las instituciones financieras contar con información respaldada sobre la situación de sus deudores, especialmente cuando el endeudamiento alcanza niveles significativos.

Proyectos promovidos - COMAP:

Asimismo, las empresas que acceden al régimen de promoción de inversiones y presentan proyectos ante el Poder Ejecutivo para que sean evaluados por la COMAP deben tener presente que, en el marco del control y seguimiento de los beneficios otorgados, puede requerirse la presentación de estados financieros acompañados por el informe profesional exigidos por la normativa aplicable y por las disposiciones de seguimiento y control del régimen promocional.

En este sentido, el cumplimiento formal de estas obligaciones constituye un aspecto relevante para sostener adecuadamente el régimen promocional obtenido y evitar contingencias en instancias de control.

Sectores regulados y actividades específicas:

A las situaciones anteriores se suman determinados sectores de actividad sujetos a regulación específica, en los que la presentación de informes de auditoría u otros informes profesionales resulta habitual o directamente exigida.

Entre ellos pueden mencionarse las entidades supervisadas por el Banco Central del Uruguay, las empresas emisoras de valores de oferta pública, las instituciones de intermediación financiera, las administradoras de crédito, las instituciones de asistencia médica colectiva y determinadas empresas de transporte, entre otras.

En estos casos, las exigencias responden no solo a razones fiscales o contables, sino también a objetivos de transparencia, supervisión prudencial, protección de terceros y control regulatorio.

En definitiva, resulta recomendable que las empresas revisen periódicamente su situación frente a los distintos regímenes aplicables, especialmente al cierre de cada ejercicio, cuando se producen cambios en los niveles de activos, ingresos, endeudamiento, categorización fiscal o actividad desarrollada.

Breves

- La Dirección Nacional de Aduanas (DNA) resolvió prorrogar hasta el 1.º de octubre de 2026 la exigibilidad de los requisitos establecidos en la Resolución General Nro. 9/2026 para las compras realizadas mediante envíos postales internacionales. Durante este período continuará vigente el régimen transitorio previsto por la Resolución General Nro. 12/2026, por lo que no será exigible la inscripción de los vendedores extranjeros en el registro correspondiente para acceder a los beneficios fiscales aplicables. En consecuencia, los operadores postales podrán seguir tramitando como exonerados aquellos envíos cuya documentación comercial o factura permita acreditar que los bienes proceden de Estados Unidos, que el proveedor posee domicilio fiscal en dicho país y que se cumplen las restantes condiciones del régimen, incluido el límite de valor de hasta USD 200 por envío.
- Con fecha 16 de junio de 2026 el Poder Ejecutivo remitió al Parlamento un proyecto de ley que incorpora por primera vez un título específico de delitos contra el ambiente en el Código Penal uruguayo. La iniciativa crea ocho nuevas figuras penales vinculadas a la contaminación, la protección de la biodiversidad y la gestión ambiental. Entre los delitos previstos se incluyen la contaminación del aire, las aguas y el suelo, la introducción ilegal de desechos peligrosos, el tráfico de fauna y flora protegidas y la falsedad u obstaculización de la fiscalización ambiental. Las penas previstas alcanzan hasta 12 años de penitenciaría en los casos más graves.
- **PROMOCIÓN DE INVERSIONES – CONSTRUCCIÓN DE GRAN DIMENSIÓN ECONÓMICA – HOTELES DE CONDOMINIO.** - El reciente Decreto Nro. 152/026, de 26 de junio de 2026, introdujo diversos ajustes a los regímenes de promoción de inversiones. Adecuó los plazos que las empresas disponen para realizar las inversiones relativas a la construcción de gran dimensión económica al amparo del Decreto Nro. 138/020, así, el período de 60 meses para ejecutar las inversiones a partir de la fecha en que el Gobierno Departamental otorgue el permiso de construcción se podrá contar también desde la aprobación correspondiente, de acuerdo con lo que establezca la COMAP. A su vez, el período de 72 meses se extiende hasta 120 meses. Las extensiones de cronograma de inversiones deberán solicitarse por razones fundadas con anterioridad al vencimiento del cronograma original de inversiones aprobado en la Resolución o de las prórrogas otorgadas. Se eleva a tres las ampliaciones que pueden presentarse, pero siempre por hasta el 30% de la inversión promovida elegible. A su vez, los proyectos mencionados presentados entre el 1º de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025 que aún no cuenten con resolución promocional podrán optar por acceder a los beneficios adicionales del IRAE dispuestos en el Decreto Nro. 353/025, conservando su fecha de presentación. Por último, el decreto comentado corrige errores de redacción del Decreto Nro. 329/025, y se ajusta la redacción del Decreto Nro. 404/010 referente a la promoción de la actividad desarrollada por los Hoteles Condominio.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.